

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Verbal Rad. 11001400305320210020500

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el abogado de la parte demandante, contra el numeral segundo auto proferido el 14 de julio de 2021, mediante el cual se negó la solicitud de emplazamiento al demandado Hernán González Carrión

Fundamentos Del Recurso

Como fundamento del recurso, el apoderado indica que en el numeral 2º de la referida decisión se incurrió en error toda vez que en el certificado de devolución de Interrapidísimo aparece como destino Algeciras-Huila.

No se surte traslado conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, lo anterior como quiera que dentro del presente asunto no se ha trabado la Litis.

Consideraciones

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Asiste razón al recurrente respecto del error en que se incurrió, toda vez que a ítem 12 reposa certificado de devolución de la empresa Interrapisimo, con destino a Algeciras-Huila, dirección Vereda Líbano Oriental, razón por la cual se procederá a reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., adopta la siguiente,

Resuelve:

Primero: Reponer conforme lo solicitado el numeral 2º del auto de fecha 14 de julio de 2021.

Segundo: Con fundamento en lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 291 del CGP, ordenar el emplazamiento del demandado, Hernán González Carrión, con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone en el inciso quinto del artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

La providencia anterior se notifica por Estado No. 147 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 03 - septiembre – 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria